Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Caribe

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINAMBIENTE

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: ***20186530003891***
Fecha: **05-06-2018**

Código de dependencia 653
DTCA - JURIDICA
Santa Marta, Magdalena,

Señores
INDETERMINADOS

Referencia: Comunicación del Auto N° 443 del 15 de mayo de 2018.

Cordial saludo,

Mediante Auto N° 443 del 15 de mayo de 2018, la suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dispuso abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS por encontrarse la publicación de un video en sitios web, previa filmación y toma de fotografías realizadas dentro del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo, presuntamente sin la autorización respectiva.

Lo anterior, se comunica de conformidad al artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe

SM Proyecto **SMARZAL**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

443 - 15 MAYO 2018

"Por el cual se impone una medida preventiva, se abre una indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, adscrita a la Dirección Territorial Caribe, declarado y delimitado inicialmente como PNN Los Corales del Rosario mediante Acuerdo Nº 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Nº 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos lagunares; posteriormente a través del Acuerdo Nº 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la Resolución Ejecutiva Nº 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo Nº 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva Nº 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución Nº 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque en 120.000 hectáreas y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de lata biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

"Por el cual se impone una medida preventiva, se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone *"Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran."*

Que la Jefe del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y de San Bernardo (en adelante PNN Corales del Rosario y de San Bernardo) mediante memorando No. 20186660004073 del 6 de abril de 2018 remite documentos relacionados con las diligencias practicadas, con base en los siguientes;

Hechos:

Que funcionarios del Parque Nacional Natural Corales del Rosario y San Bernardo (en adelante PNN Corales del Rosario) informaron el día 6 de abril de 2018 a la Jefe de dicha área protegida lo siguiente:

"(...)

De acuerdo con información suministrada por un usuario, el PNNCRSB logró determinar el día 16 de marzo de 2018 que el Grupo Bancolombia y GOOGLE en redes sociales (como Youtube, Facebook, Instagram, etc.) y en su página WEB, tiene un espacio denominado ***"LA ESCUELA DE LA SOSTENIBILIDAD – capitulo Santa Cruz de Islote"****. Lo anterior, se realizó con ayuda de Películas, audios y textos, fotografía 360, drones y cámaras submarinas y fotogrametría dirigida por el Colombiano SIMÓN BRAND – Director de Cine, logrando recrear toda la isla y realizando tomas panorámicas del PNNCRSB, sin contar con la Autorización correspondiente.*

PARA OBSERVAR EL VIDEO ES POSIBLE A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES LINK:

- *https://www.youtube.com/results?search_query=escuela+de+sostenibilidad+bancolombia*
- *https://www.youtube.com/watch?v=YdoayK8DxgI*

(...)"

Normas Presuntamente Infringidas

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.15.2 conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre otras:

9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*

Que la Resolución No. 0396 del 5 de octubre de 2015 *"Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"* señala el procedimiento para llevar a cabo las actividades de filmación y toma de fotografías.

"Por el cual se impone una medida preventiva, se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

Que a través de la Resolución 018 de enero de 2007 se adoptó el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en el cual se definieron cuatro objetivos de conservación de la siguiente manera: 1. Conservar los ecosistemas marino costeros correspondientes a los arrecifes de coral, praderas de fanerógamas marinas, bosque de manglar, lagunas costeras, fondos sedimentarios, litoral rocoso y litoral arenoso, garantizando su continuidad y conectividad ecosistémica en el PNNCRSB. 2. Proteger el ecosistema de bosque seco tropical como remanente de la franja discontinua del corredor costero presente en el PNNCRSB. 3. Conservar las especies amenazadas que desarrollan diferentes etapas de su ciclo de vida en el área protegida y aquellas de interés social y uso recreativo. 4. Mantener el mosaico de los escenarios naturales de área protegida permitiendo el desarrollo y uso de la oferta de bienes y servicios ambientales en beneficio de la comunidad del área de influencia.

Que la resolución 0181 del 19 de junio de 2012, amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Imposición de Medida Preventiva:

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 preceptúa: *"Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer la medida (s) preventiva (s), la (s) cual (es) se impondrá (n) mediante acto administrativo motivado. Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado".*

Que de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, *las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 señala los tipos de medidas preventivas, entre otras, la suspensión de obra, proyecto o actividad, la cual "*Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas".*

Que esta Dirección impondrá la medida preventiva de suspensión de actividad consistente en suspender la reproducción y divulgación en sitio web (Youtube), en medios y canales digitales del video publicado en los link antes señalados, hasta tanto se compruebe que ha desaparecido las causas que dio origen a la imposición de esta medida preventiva.

Indagación Preliminar

Que con la finalidad de verificar la ocurrencia de la conducta investigada y su presunto infractor, esta Dirección ordenará abrir indagación preliminar contra INDETERMINADOS por el término máximo de seis (06) meses, teniendo en cuenta lo señalado en el inciso segundo del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, el cual reza:

"...La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al

amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El termino de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los hechos que le sean conexos."

El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

Diligencias:

Que con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta investigada, esta Dirección ordenará oficiar al presidente del Grupo Bancolombia Juan Carlos Mora Uribe o quien haga sus veces para que se sirva informarnos con destino a la presente indagación preliminar si cuenta o no con los permisos de filmación del video llamado *"LA ESCUELA DE LA SOSTENIBILIDAD – capitulo Santa Cruz de Islote"* publicado en sitio web (Youtube). En caso negativo, informarnos el nombre completo y ubicación de la persona natural o jurídica que fue contratada por el Grupo Bancolombia para realizar el video señalado.

Que con el fin de determinar el presunto infractor de la conducta investigada, esta Dirección ordenará oficiar a la Subdirección de Manejo y Areas Protegidas de la entidad, para que se sirvan informarnos si existe o no inicio de trámite de Permiso de Filmación y/o toma de fotografías o en su defecto decisión que resuelva la solicitud presentada por el usuario respecto del video publicado en sitio web llamado *"LA ESCUELA DE LA SOSTENIBILIDAD – capitulo Santa Cruz de Islote"* publicado en sitio web (Youtube) con los siguientes link:

- *https://www.youtube.com/results?search_query=escuela+de+sostenibilidad+bancolombia*
- *https://www.youtube.com/watch?v=YdoayK8Dxgl*

Es de señalar, que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación preliminar, esta Dirección dentro del término legal ordenará las mismas.

Que el contenido del presente acto administrativo se comunicará a Indeterminados de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección, en uso de las facultades legales

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Imponer y mantener la medida preventiva de suspensión de la reproducción y divulgación en sitio web (Youtube), en medios y canales digitales del video llamado *"LA ESCUELA DE LA SOSTENIBILIDAD"*, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

PARAGRAFO: Mantener la medida preventiva de suspensión de actividad impuesta en el presente artículo hasta tanto no se compruebe que han desaparecido las causas que dieron origen a su imposición.

ARTICULO SEGUNDO: Abrir indagación preliminar por el término máximo de seis (06) meses, contra INDETERMINADOS para verificar de la ocurrencia de la conducta e identificación plena del presunto infractor, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO: Hacen parte de la presente indagación preliminar los siguientes documentos:

"Por el cual se impone una medida preventiva, se abre indagación preliminar contra INDETERMINADOS y se adoptan otras determinaciones"

1. Informe de Grabación de Video y Toma de Fotografia Presuntamente Ilegal Santa Cruz del Islote, Archipiélago de San Bernardo- PNNCRSB.
2. Comunicados y/o artículos de Prensa http://www.elcolombiano.com/negocios/economia/bancolombia-y-google-lanzaron-escuela-sostenible-AY8320828
3. Comunicados y/o articulos de Prensa https://www.grupobancolombia.com/wps/portal/acerca-de/sala-prensa/todos-los-articulos/responsabilidad-social-ambiental/bancolombia-y-google-se-unen-para-crear-la-escuela-de-la-sostenibilidad
4. Fotocopia de los estatutos vigentes a diciembre de 2015.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la práctica de las siguientes diligencias:

1. Oficiar al presidente del Grupo Bancolombia Juan Carlos Mora Uribe o quien haga sus veces para que se sirva informarnos con destino a la presente indagación preliminar si cuenta o no con los permisos de filmación del video llamado *"LA ESCUELA DE LA SOSTENIBILIDAD – capitulo Santa Cruz de Islote"* publicado en sitio web (Youtube). En caso negativo, informarnos el nombre completo y ubicación de la persona natural o jurídica que fue contratada por el Grupo Bancolombia para realizar el video señalado, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

2. Oficiar a la Subdirección de Manejo y Áreas Protegidas de la entidad, para que se sirvan informarnos si existe o no inicio de trámite de Permiso de Filmación y/o toma de fotografías o en su defecto decisión que resuelva la solicitud presentada por el usuario respecto del video publicado en sitio web llamado *"LA ESCUELA DE LA SOSTENIBILIDAD – capitulo Santa Cruz de Islote"* publicado en sitio web (Youtube) con los siguientes link: *https://www.youtube.com/results?search_query=escuela+de+sostenibilidad+bancolombia*
https://www.youtube.com/watch?v=YdoayK8Dxgl

3. Las demás que surjan y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a Indeterminados, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el articulo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los articulos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 15 MAYO 2018

LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Director Territorial Caribe
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó y revisó: Shirley Marzal Pasos.